

EXPEDIENTE: 00393/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00393/INFOEM/IP/RR/A/2010, interpuesto vía electrónica en fecha ocho de abril del dos mil diez, por “EL RECURRENTE”, en contra de la contestación que formula el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00081/NEZA/IP/A/2010, de conformidad con los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. A las quince horas con treinta y dos minutos del día cuatro de marzo de dos mil diez, “EL RECURRENTE”, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:** “ SOLICITO UNA RELACIÓN DE LOS PRODUCTOS COMPRADOS CON LOS 372,978.73 PESOS EJERCIDOS PARA "REGALOS DE FIN DE AÑO EN 2009", ASÍ COMO LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS QUE RECIBIERON DICHOS OBSEQUIOS” (sic).-----
- **MODALIDAD DE ENTREGA:** A TRAVÉS DEL SICOSIEM.-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día veintiséis de marzo de dos mil diez. -----

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el SICOSIEM se encuentra un apartado identificado como “Respuesta a solicitud de información pública”, en el cual se establece lo siguiente:-----

- **Fecha de entrega:** 06/04/2010 tres días después del plazo establecido.

EXPEDIENTE: 00393/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO
NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

DE

• **Detalle de la Solicitud:** 00081/NEZA/IP/A/2010

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00081/NEZA/IP/A/2010 dirigida a EL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL el día cuatro de marzo, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

"NEZAHUALCÓYOTL, México a 06 de Abril de 2010

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00081/NEZA/IP/A/2010

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

La Tesorería Municipal emite la siguiente respuesta en archivo adjunto.

En cuanto a los nombres de las personas beneficiarias que recibieron dichos obsequios, debido a que estos fueron sorteados entre los miembros mas destacados de la policía municipal, cuyos nombres son reservados por ley en apego al Artículo 2 fracción VII y Artículo 20 fracción I, IV y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por I al VI

VII. Información Reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por artículo 20 del presente ordenamiento;

VIII al XVI

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública.

II, III

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

V, VI

EXPEDIENTE: 00393/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Responsable de la Unidad de Información

C. RUBEN NUÑEZ MARINES

ATENTAMENTE

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL" (sic)

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

AHUALCOYOTL, México a 06 de Abril de 2010

Nombre del solicitante

Folio de la solicitud: 00081/NEZA/IP/A/2010

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

La Tesorería Municipal emite la siguiente respuesta en archivo adjunto.

En cuanto a los nombres de las personas beneficiarias que recibieron dichos obsequios, debido a que estos fueron sorteados entre los miembros mas destacados de la policía municipal, cuyos nombres son reservados por ley en apego al Artículo 2 fracción VII y Artículo 20 fracción I, IV y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por

I al VI

VII. Información Reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por artículo 20 del presente ordenamiento;

VIII al XVI

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública.

II, III

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

V, VI

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

EXPEDIENTE: 00393/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

ATENTAMENTE
C. RUBEN NUÑEZ MARINES
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

EXPEDIENTE: 00393/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Cantidad	Descripción
5	jgos de sartenes de 3 pzas.
6	pzas mp3 4g.
3	pantallas planas
1	jgo. de sala
3	centros de lavado
3	hornos de microondas
3	video camaras
3	camaras digitales
10	planchas de vapor
3	vajillas
2	refrigeradores
2	estufas
2	lavadoras
2	secadoras
2	minicomponentes
3	sistemas de teatro en casa
6	telefonos celular
2	computadoras
2	impresoras
3	hornos de microondas
3	pantallas
2	refrigeradores
5	dvd
10	planchas
10	ipod

articulos comprados para ser sorteados entre miembros destacados de la policia municipal

EXPEDIENTE: 00393/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

IV. En fecha seis de abril, "EL RECURRENTE", tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. -----

V. En fecha ocho de abril y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracciones II y IV, "EL RECURRENTE", interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el SICOSIEM con los siguientes elementos:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

00393/INFOEM/IP/RR/A/2010.

- **ACTO IMPUGNADO.**

"CLASIFICACIÓN DE INFORMACION" (sic)

- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

"ES INFUNDADA LA CLASIFICACION IMPUESTA A LA LISTA DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE RECIBIERON REGALOS ADQUIRIDOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, TODA VEZ QUE EN ESTE CASO, LOS NOMBRES DE DICHOS ELEMENTOS SE ESTABLECEN COMO BENEFICIARIOS DE UNA ACCIÓN GUBERNAMENTAL Y NO COMO ELEMENTOS OPERATIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA. POR LO CUAL, SOLICITO SE REVOQUE LA CLASIFICACIÓN IMPUESTA Y SE ENTREGUEN LOS NOMBRES DE LOS ELEMENTOS BENEFICIADOS CON LA ENTREGA DE LOS REGALOS." (sic). -----

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

Al día veintidós de abril de dos mil diez no se había recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----

EXPEDIENTE: 00393/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE", conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracciones II y IV, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ----

II. Del estudio realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez analizada la solicitud de información pública, la respuesta a la misma, el recurso de revisión y la OMISIÓN del informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO
<p><i>"SOLICITO UNA RELACIÓN DE LOS PRODUCTOS COMPRADOS CON LOS 372,978.73 PESOS EJERCIDOS PARA "REGALOS DE FIN DE AÑO EN 2009", ASÍ COMO LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS QUE RECIBIERON DICHOS OBSEQUIOS" (sic).</i></p>	<p>EL SUJETO OBLIGADO EMITE COMO RESPUESTA UN LISTADO DE LOS ARTÍCULOS QUE FUERON ADQUIRIDOS COMO REGALOS DE FIN DE AÑO 2009 Y POR CUANTO HACE A LOS NOMBRES DE LOS BENEFICIARIOS SEÑALA QUE NO ES PISOBLE PROPORCIONAR ESTOS, TODA VEZ QUE SE ACTUALIZAN LAS HIPÓTESIS ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓNES I, IV Y VII DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY.</p>

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM.

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

EXPEDIENTE: 00393/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

“Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

Una vez que se cuentan con todos los elementos que integran el presente recurso de revisión, es pertinente establecer la manera sobre la cual habrán de analizarse las etapas o pasos que se seguirán a efecto de emitir la resolución correspondiente.

En primer lugar, es necesario ubicar los supuestos de temporalidad que establece la ley de la materia, es decir, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento de acceso a la información.

Posteriormente se describirán las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO, así como la naturaleza de la información solicitada, con la finalidad de determinar si el SUJETO OBLIGADO es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión, y si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del hoy RECURRENTE.

Por último, se procederá a evaluar la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y los alcances, a fin de identificar si se cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo dispone el artículo 3 de la ley de la materia.

IV. Tal y como se estableció en el considerando anterior se procederán a analizar los requisitos de temporalidad que establece la Ley:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>04 DE MARZO DE 2010.</u>	FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>04 DE ENERO DE 2010.</u>

EXPEDIENTE: 00393/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>26 DE MARZO DE 2010.</u>	FECHA EN LA CUAL ENTREGA LA INFORMACIÓN: <u>06 DE ABRIL DE 2010.</u> EMITE RESPUESTA FUERA DEL TÉRMINO
FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>21 DE ABRIL DE 2010.</u>	FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>21 DE ABRIL DE 2010.</u>
FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>08 DE ABRIL DE 2010.</u>	FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>08 DE ABRIL DE 2010.</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>NO EMITE INFORME DE JUSTIFICACIÓN</u>

Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que el SUJETO OBLIGADO emite la respuesta origen del presente Recurso de Revisión TRES días hábiles después de haber fenecido el término, sin embargo dadas las características del presente Recurso de Revisión se procede con el análisis del mismo.

V. Toca el turno ahora de citar las facultades que le asisten al **SUJETO OBLIGADO** a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

EXPEDIENTE: 00393/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
- V. Los Órganos Autónomos;*
- VI. Los Tribunales Administrativos.*

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

Ahora bien, con base en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno*

EXPEDIENTE: 00393/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

..."

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

Artículo 1.- *El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.*

...

Artículo 4.- *La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.*

...

Artículo 112.- *La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

EXPEDIENTE: 00393/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO
NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

DE

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y

EXPEDIENTE: 00393/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO
NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

DE

las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Por último, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México enuncia literal:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

...

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la

EXPEDIENTE: 00393/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

De conformidad con los artículos anteriormente expuestos y una vez que han sido establecidas las facultades legales del SUJETO OBLIGADO, se aprecia que éste de conformidad con la Ley es competente para conocer la solicitud de información que ha dado origen al recurso de revisión que hoy nos ocupa.

VI. Una vez que han sido precisadas las facultades con las que cuenta el SUJETO OBLIGADO, es necesario ubicar la naturaleza de la información solicitada y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, las cuales pueden ser analizadas de la siguiente manera:

La solicitud de información puede ser dividida en dos apartados, siendo estos:

A). RELACIÓN DE LOS PRODUCTOS COMPRADOS CON LOS 372,978.73 PESOS EJERCIDOS PARA "REGALOS DE FIN DE AÑO EN 2009"

En atención a primera parte de la solicitud planteada, es posible señalar que ésta tiene su origen en el ejercicio del gasto público, información que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal y el Código Financiero del Estado de México y Municipios establecen lo siguiente:

Artículo 98.- *El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.*

Artículo 99.- *El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 15 de noviembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.*

Artículo 100.- *El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.*

Por su parte el Código Financiero del Estado de México y Municipios describe:

Artículo 3.- *Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:*

...

XVIII. Gasto Corriente. A las erogaciones realizadas por las

EXPEDIENTE: 00393/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

dependencias, entidades públicas, entes autónomos y municipios destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes de consumo inmediato y servicios, con cargo a los capítulos de gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 8000.

...

XX. Gasto irreductible. Son las erogaciones mínimas indispensables para que pueda ejercer sus funciones una dependencia o entidad, principalmente asociados a las remuneraciones salariales, retenciones de seguridad social y fiscales, así como los bienes y servicios básicos.

XXII. Hacienda Pública. A la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos del gobierno, en el ámbito de su competencia, que se conforma por las contribuciones, productos, aprovechamientos, bienes, propiedades y derechos que al gobierno, estatal o municipal le pertenecen y forman parte de su patrimonio.

XXVIII-A. Marco de Referencia para las Finanzas Públicas Estatales. Al documento emitido por el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, que contendrá los principales objetivos y parámetros en materia de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal siguiente.

En este orden de ideas, "Los capítulos de gasto", son términos usados en el área del gobierno, ingresos tributarios y administración presupuestaria. Son elementos de la clasificación por objeto del gasto que constituyen un conjunto homogéneo, claro y ordenado de los bienes y servicios que el Gobierno y las entidades adquieren para la consecución de sus objetivos y metas.

La unidad básica de registro que conforma un capítulo presupuestario es la "partida", un conjunto de partidas forman un "concepto" y un grupo de conceptos integran un "capítulo".

Este nivel de agregación hace posible el análisis retrospectivo y prospectivo de los planes o programas de acuerdo con la naturaleza del gasto a realizar:

1000 SERVICIOS PERSONALES
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS
3000 SERVICIOS

Los capítulos objeto de estudio son los siguientes:

1000 Servicios Personales;

EXPEDIENTE: 00393/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- 2000 Materiales y Suministros;
- 3000 Servicios Generales;

Los conceptos del capítulo 1000 **Servicios Personales** son los siguientes:

- Remuneraciones al personal de carácter permanente;
- Remuneraciones al personal de carácter transitorio;
- Remuneraciones adicionales y especiales;
- Erogaciones del Gobierno Federal por concepto de seguridad social y seguros;
- Pagos por otras prestaciones sociales y económicas;
- Pagos de estímulos a servidores públicos; y
- Provisiones para servicios personales.

Los conceptos del capítulo 2000 de **Materiales y Suministros se distribuyen de la forma** siguiente:

- Materiales y útiles de administración y de enseñanza;
- Productos alimenticios;
- Herramientas, refacciones y accesorios;
- Materiales y artículos de construcción;
- Combustibles, lubricantes y aditivos; y
- Vestuario, blancos, prendas de protección personal y artículos deportivos.

Los conceptos del capítulo 3000 de **Servicios Generales:**

- Servicios básicos;
- Servicios de arrendamientos;
- Servicios de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones;
- Servicios comercial, bancario, financiero, subcontratación de servicios con terceros y gastos inherentes;
- Servicios de mantenimiento y conservación; y
- Servicio de impresión, grabado, publicación, difusión e información.

Los conceptos del capítulo 4000 de **Subsidios y Transferencias** son los siguientes:

- Subsidios;
- Transferencias para apoyos de programas; y
- Subsidios a las entidades federativas y municipios.

Los conceptos del capítulo 5000 de **Bienes Muebles e Inmuebles** representan:

- Mobiliario y equipo de administración;
- Maquinaria y equipo agropecuario, industrial, de comunicaciones y de uso informático;
- Vehículos y equipos de transporte; y

EXPEDIENTE: 00393/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Equipo e instrumental médico y de laboratorio.

El concepto del capítulo 6000 de **Obras Públicas** es el siguiente:

Obras públicas por contratos.

Los conceptos del capítulo 7000 de Inversión Financiera, Provisiones Económicas, Ayudas, Otras Erogaciones y Pensiones, jubilaciones y Otras quedan constituidos por:

- Erogaciones para apoyar a los sectores social y privado en actividades culturales, deportivas y de ayudas extraordinarias; y
- Provisiones para erogaciones especiales.

Los conceptos del capítulo 8000 de Participaciones de Ingreso, Aportaciones Federales, Aportaciones y Gasto Reasignado los integran:

- Aportaciones federales a las entidades federativas y municipios;
- Fondo General de Participaciones;
- Fondo de Fomento Municipal;
- Otros conceptos participables; y
- Aportaciones de la Federación previstas en leyes y decretos.

Los conceptos del capítulo 9000 de **Deuda pública, Pasivo Circulante y Otros** son:

- Intereses de la deuda pública;
- Comisiones de la deuda pública;
- Gastos de la deuda pública; y
- Gasto por cobertura.

La clasificación por objeto del gasto es la más usada y generalmente está presente en todos los presupuestos de egresos, ya sea de manera única o en combinación con otra(s) clasificación(es).

Si bien la clasificación por objeto del gasto se asocia en forma directa con el presupuesto de egresos tradicional (que se limita a esta clasificación), necesariamente forma parte también del presupuesto con enfoque a resultados.

De igual manera, el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece:

Artículo 285.- *El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados*

EXPEDIENTE: 00393/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

En el caso de los Municipios, su presupuesto lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del Presidente Municipal.

Artículo 291.- Las dependencias, entidades públicas y municipios tendrán la obligación de presupuestar en sus programas las contribuciones federales, estatales y municipales y las aportaciones de seguridad social de conformidad con la legislación aplicable, así como las acciones comprometidas de mediano y largo plazo.

Artículo 292.- El Presupuesto de Egresos se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos, y se distribuirá conforme a lo siguiente:

I. El Gasto Programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales;
- b). 2000 Materiales y Suministros;
- c). 3000 Servicios Generales;
- d). 4000 Subsidios, Apoyos, Transferencias, Erogaciones y Pensiones.
- e). 5000 Bienes Muebles e Inmuebles;
- f). 6000 Obras Públicas;
- g). 7000 Inversiones Financieras.

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos

- a). 8000 Participaciones, Aportaciones Federales y Estatales a municipios.
- b). 9000 Deuda Pública.

Artículo 292 Bis.- El Presupuesto de Egresos deberá contemplar anualmente en el capítulo de deuda pública las asignaciones destinadas a cubrir totalmente el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior.

EXPEDIENTE: 00393/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Artículo 293.- Los capítulos de gasto se dividirán en subcapítulos y partidas, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el clasificador por objeto del gasto que determine la Secretaría.

En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.

De los artículos transcritos se desprende la importancia que reviste el presupuesto de egresos, toda vez que en éste es donde se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público del municipio, debiéndose encontrar en este, el informe correspondiente al ejercicio sobre el gasto señalado en la solicitud de información.

Aunado a lo anteriormente expuesto debe resaltarse, la existencia dentro de la estructura de la Administración Pública Municipal, de la figura del Tesorero Municipal, quien de conformidad con la Ley Orgánica Municipal es el encargado de llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios, al señalar:

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;

III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;

En este sentido, el Tesorero Municipal se encuentra constreñido a presentar anualmente al Ayuntamiento un informe de la situación contable financiera del área de su responsabilidad, información en la que es posible ubicar el ejercicio de los recursos correspondiente a todas las partidas presupuestales del Ayuntamiento, dichos informes deben estar sustentados en documentos, ya sea en las actas de las reuniones

EXPEDIENTE: 00393/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

celebradas tanto en la Comisión de Hacienda como en el informe anual por el que da a conocer la situación en la que se encuentra el Ayuntamiento, encuadrando lo anterior con el supuesto establecido por la Ley de la materia como Información Pública de Oficio, además el ordenamiento al cual se ha hecho referencia establece de manera clara y específica que la situación financiera de los municipios así como los informes anuales de los mismos son considerados como información pública de oficio:

***Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

...

***VI.** La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;*

***IX.** La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;*

...

Sobre este punto se deduce que el SUJETO OBLIGADO tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy RECURRENTE, por lo que se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado.

Ahora bien, no debe perderse de vista que la solicitud de información establece de manera clara la relación de los productos que fueron adquiridos por el Sujeto Obligado con motivo de los regalos de fin de año, esto con el presupuesto asignado para tal efecto, motivo por el cual éste al momento de emitir respuesta informa que se adquirieron diversos artículos, adjuntando el listado inserto en páginas anteriores y del cual se desprende que el Sujeto Obligado cumple con lo solicitado aunado a que el hoy RECURRENTE no se inconforma al respecto.

B). NOMBRES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS QUE RECIBIERON LOS OBSEQUIOS.

Debe resaltarse que la solicitud de información establece el requerimiento sobre todos y cada uno de los servidores públicos que fueron beneficiados con la entrega de alguno de los artículos citados en párrafos anteriores, es que en relación con las constancias que obran en el presente expediente es factible señalar que el acto que dio origen a la entrega de los artículos lo fue el sorteo entre los miembros destacados de la policía

EXPEDIENTE: 00393/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

municipal durante los festejos correspondientes al fin de año dos mil nueve, premios que como se señaló anteriormente fueron adquiridos con recursos públicos, motivo por el cual es factible concluir que el Sujeto Obligado debe contar con los nombres de los servidores públicos que resultaron beneficiados con el sorteo de los citados artículos, sin que ello implique el revelar elementos que se contrapongan a lo que implica el "estado de fuerza", esto es, los cuerpos de seguridad pública municipal, tienen la función primordial de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Entre las atribuciones de estos cuerpos de seguridad pública se encuentran salvaguardar la integridad de las personas, participar, en auxilio de las autoridades competentes en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes, colaborar, cuando así lo soliciten las autoridades locales y otras municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente, participar en operativos conjuntos con otras instituciones policiales federales, locales u otras municipales, que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre otras.

Delimitado esto, si dentro de los ganadores del sorteo se cita el nombre del servidor público vinculado con el puesto funcional operativo y logístico, es posible determinar que en tal supuesto estos datos públicos pudieran permanecer temporalmente reservados. En ese sentido, si existiera referencia funcional de servidores públicos adscritos a unidades administrativas que de manera directa intervienen en la preservación o salvaguarda de la seguridad pública, el Sujeto Obligado puede clasificar válidamente tales nombres de servidores públicos, toda vez que mediante la publicidad de los mismos pudiera ponerse en riesgo el adecuado desarrollo de tareas o actividades encaminadas al mantenimiento de la seguridad pública, en sus distintas vertientes. Que en efecto, debe tomarse en cuenta que existen funciones a cargo de servidores públicos adscritos a la policía municipal, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones.

De tal suerte que la limitación radica en revelar la estructura orgánica del personal operativo que efectivamente interviene en dichas tareas de seguridad pública, y que ello permita generar la convicción de que sería dar a conocer lo que se ha denominado como "**El estado de fuerza**" que dicha institución tiene para prevenir y combatir la comisión de delitos. Y que tal difusión permita facilitar a la delincuencia neutralizar las acciones, implementadas o por implementar, en materia de seguridad pública dirigidas a la preservación del orden y la paz públicos.

EXPEDIENTE: 00393/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Es decir, la publicidad del nombre del Servidor Público y su ubicación dentro de la estructura orgánica podría obstaculizar la acción de los cuerpos de seguridad pública municipal con independencia de que, entre otras acciones, se pretenda poner en riesgo su vida. En términos de los argumentos elaborados, el elemento "identificación" de los servidores públicos con las funciones que realizan, en el caso de las unidades administrativas con funciones "*sensibles*", puede llegar a constituirse en un componente fundamental en la ecuación a través de la cual el Sujeto Obligado busca obtener como resultado garantizar la seguridad pública en el Municipio. Ya que se actualizan los extremos del artículo 20, fracción I de la Ley, en relación con el Décimo Noveno de los Criterios de Clasificación emitidos por este Instituto, sólo por lo que hace al número de elementos que integran las áreas operativas de seguridad pública.

Luego entonces, el criterio para la clasificación por reserva es de conformidad con la *función operativa, directa o logística* que desempeñen las áreas encargadas de la seguridad pública, lo que debe tomarse como punto de partida para la clasificación, por lo tanto si en el listado con el nombre de los servidores públicos municipales que resultaron ganadores en el sorteo de diciembre de 2009 no existe referencia específica con la función que desarrollan, esta información adquiere el carácter de pública, mientras se encuentre disociada la información entre el nombre y la función de esa naturaleza.

En virtud de lo anteriormente expuesto y en atención a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, podemos concluir que no se actualizan las hipótesis señaladas por el Sujeto Obligado, toda vez que el hecho de que se proporcione el nombre de los policías municipales que fueron beneficiados con los obsequios de fin de año en ningún momento compromete la seguridad, no se pone en riesgo la vida, la seguridad o salud de las personas, máxime que la Ley de la materia es muy clara al señalar que para el caso de que exista información que se ubique en alguno de los supuestos establecidos como reservada o confidencial, el Comité de Información del sujeto Obligado deberá elaborar un acuerdo fundado y motivado señalando las causas por las cuales la información requerida encuadra en alguno de dichos supuestos.

Hecho que no se actualiza en el presente asunto, ya que no basta con manifestar que la información solicitada es clasificada ya sea reservada o confidencial, sino que como se señaló deben cumplirse las formalidades que para tal efecto señala la Ley.

Por lo anterior, se concluye lo siguiente:

- 1.- EL SUJETO OBLIGADO, genera y posee la información solicitada.
- 2.- La respuesta emitida por éste cumple parcialmente con lo solicitado.

EXPEDIENTE: 00393/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

3.- Se desestima la pretendida clasificación que argumenta el Sujeto Obligado y en consecuencia se instruye a que entregue al hoy RECURRENTE los **NOMBRES DE LAS PERSONAS BENEFICIADAS CON LOS OBSEQUIOS.**

En consecuencia la litis se actualiza con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

***"Artículo 71.-** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud"

Se concluye que EL SUJETO OBLIGADO NO cumple a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

***"Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."*

Asimismo, se estima que "EL SUJETO OBLIGADO" NO circunscribió su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

***"Artículo 11.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."*

En consecuencia, debe instruirse al Sujeto Obligado, el AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL a que entregue al recurrente la información faltante que fue solicitada, esto es:

- **LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS BENEFICIADAS CON LOS OBSEQUIOS QUE FUERON ENTREGADOS CON MOTIVO DE LOS FESTEJOS DE FIN DE AÑO.**

EXPEDIENTE: 00393/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

EXPEDIENTE: 00393/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **procedente** el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", EL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL., con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- EL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por "EL RECURRENTE", información que NO fue debidamente entregada y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, se instruye al Sujeto Obligado, a que entregue al recurrente la información faltante en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, es decir, la respuesta del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl , deberá contar con los siguientes elementos:

- **LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS BENEFICIADAS CON LOS OBSEQUIOS QUE FUERON ENTREGADOS CON MOTIVO DE LOS FESTEJOS DE FIN DE AÑO.**

CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

EXPEDIENTE: 00393/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, CON EL VOTO PARTICULAR DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 19 DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO
PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO

ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO

SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 19 DE MAYO DE 2010,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00393/INFOEM/IP/RR/A/2010